TRÁFICO ILÍCITO DE ESTUPEFACIENTES Y SUSTANCIAS PSICOTRÓPICAS

ACUSADO: JONATHAN EDSON RÍOS NAVARRO

RIT: Nº 250-2026

RUC: Nº 2501762709-3

Santiago, diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis.

VISTOS, OIDOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Tribunal e Intervinientes: Que el día doce de este mes y año, ante una Sala de este Séptimo Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Santiago, integrada por los magistrados Luis Avilés Mellado, quien dirigió la audiencia, Natalia Escárate Andrade e Ingrid Droguett Torres, se llevó a efecto la audiencia de juicio oral en causa RIT Nº **250-2026** seguida por el delito de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, en contra Jonathan Edson Rios Navarro, cedula 18609715-7, 32 años, nacido el 15 mayo 1994, chileno, soltero, ayudante de pintor, domiciliado en Pasaje El Bajo N°1135, La Pintana, quien se encuentra sujeto a la medida cautelar de prisión preventiva.

Sostuvo la acusación por el Ministerio Público la fiscal Arlyn Flores Riveros.

La Defensa, estuvo a cargo de la defensora penal pública Erika Vargas Abarca.

SEGUNDO: Acusación: Que, los hechos que forman parte de la acusación del Ministerio Público, según se lee en el auto de apertura de juicio oral, son los siguientes:

"El día 9 de diciembre de 2025, a las 14:20 horas aproximadamente, personal policial realizaba patrullajes preventivos por la población El Rodeo, en la comuna de La Florida, en ese contexto, específicamente en la intersección de los pasajes Las Quinchas con el Galope de la misma comuna, observan al acusado Jonathan Edson Ríos Navarro realizando un intercambio de droga como vendedor a cambio de dinero. Al acercarse personal policial para efectuar un control de identidad, este se da a la fuga por pasaje El Galope hacia el oriente, portando un bolso color verde adosado a su cuerpo, el cual arroja intencionalmente mientras huía, para posteriormente darle alcance en pasaje Las Quinchas frente a la numeración 10922, comuna de La Florida. El bolso que llevaba consigo, contenía lo siguiente:

a. 1 bolsa de nylon transparente contenedora de 46 envoltorios de nylon transparente, contenedores de Cannabis, la cual al ser sometida a la prueba de campo arrojó un peso bruto de 60.42 gramos de esta sustancia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

b. 1 bolsa de nylon transparente contenedora de 46 envoltorios de papel blanco cuadriculado, contenedores de Cannabis, la cual, al ser sometida a la prueba de campo, arrojó un peso bruto de 50,01 gramos de esta sustancia.

c. 1 bolsa de nylon de color rojo contenedora de 523 envoltorios de papel blanco cuadriculado, contenedores de Clorhidrato de Cocaína, la que al ser sometida a la prueba de campo arrojó un peso bruto de 211.33 gramos de esta sustancia.

Jonathan Edson Ríos Navarro no justificó que la droga que portaba tenía y poseía se encontrase destinada a la atención de un tratamiento médico, o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Asimismo, al momento de la revisión, el acusado fue sorprendido con la suma de $6.000 desglosado en 6 billetes de $1000, los cuales mantenía en el bolsillo derecho de su pantalón".

A juicio de la Fiscalía, los hechos precedentemente descritos, constituyen un delito de **Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas,** previsto y sancionado en el artículo 3, en relación con el artículo 1, ambos de la Ley N°20.000; el ilícito se encuentra en grado de desarrollo consumado y al acusado le cabe, según lo dispuesto en el artículo 15 N°1 del Código Penal, participación en calidad de autor, al haber intervenido en su ejecución de manera inmediata y directa.

Se indica que, respecto del acusado, no concurren circunstancias modificatorias de responsabilidad penal.

Atendidas las consideraciones anteriores, el Ministerio Público solicita se imponga a **Jonathan Edson Ríos Navarro** una pena de 10 años y 1 día de presidio mayor en su grado media; multa de 100 Unidades Tributarias Mensuales; accesorias legales previstas en el artículo 28 y 31 del Código Penal; determinación de huella genética de conformidad a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N°19.970, y las costas de la causa.

TERCERO: Alegatos de apertura**: La Sra. fiscal** sostuvo que en este juicio acreditará los hechos y participación. Destacó para ello la prueba que rendirá, testimonial, documental y pericial, dando cuenta que el acusado portaba, tenía y poseía cocaína y cannabis además de dinero, reuniendo las características del injusto, pidiendo veredicto de condena.

La Defensa, requirió la absolución por insuficiencia probatoria, pidió atención al relato sobre la acción observada en que se dijo participó su representado, lo que se sostiene solo en la palabra de los oficiales, del mismo modo se afirma que hubo desprendimiento de un bolso, lo que entiende no se probará, por lo que pidió su absolución.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

CUARTO: Declaración del acusado: Haciendo uso de su derecho, el encartado guardó silencio.

Al término del juicio, nada dijo.

QUINTO: Prueba de cargo: Que, a fin de sustentar su pretensión, el Ministerio Público rindió prueba testimonial, pericial, documental y exhibición de fotografías.

TESTIMONIAL

1.- Bastián Vargas Collao, cédula de identidad N°18.737.839-7, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle José Miguel Carrera N°475, comuna de La Florida, quien luego de su juramento **a la fiscal** expresó que, presta servicios en BICRIM La Florida, grupo territorial MT0, donde labora 11 años.

Asiste por un procedimiento del 09 de diciembre de 2025, a las 14:20 horas, estando en compañía de los oficiales Ramón Arenas Maldonado, Alejandro Villablanca Gutiérrez y Bárbara Alonso Toro, transitaban por pasaje Las Quinchas arribando a pasaje El Galope en donde vieron a un sujeto delgado, pelo corto, polera gris con franja azul y short negro, quien se encontraba materializando una venta, intercambio de droga, entregando la dosis a un consumidor quien le entregaba dinero. Ante ello, encendieron las balizas, se identificaron con sus placas, se bajó por la puerta de atrás del piloto y salió corriendo detrás del individuo quien se dio a la fuga por el pasaje El Galope al oriente, llegó a pasaje Topacio, dobla al sur, y se devuelve por pasaje El Apero, retornando al punto de venta porque dio una vuelta en U. Así estando nuevamente en Las Quinchas con El Apero lanza un bolso verde adosado en su cuerpo, marca Nike y logra interceptarlo intentando ingresar a la casa de Las Quinchas 10922.

Expuso que, sus compañeros revisaron el bolso donde se encontraron 46 envoltorios de nylon transparente contenedores de cannabis, peso de 60.42 gramos, levantados por NUE 795812, 46 envoltorios contenedores de cannabis, peso de 50 gramos, levantados por NUE 795813, 523 envoltorios de clorhidrato cocaína, peso 211 gramos, levantados por NUE 795814, $6.000 pesos en billetes de $1.000 pesos, que corresponde habitualmente al valor de dosis, levantados por NUE 795815.

Al momento de detenerlo, expuso que fue golpeado por terceros que intentaban evitar la diligencia, pero lograron subirlo al vehículo, pese a que les rompieron el parabrisas trasero del vehículo.

Sobre el intercambio, el imputado era quien entregaba la dosis, y el comprador le entregaba el dinero, lo que observó a cinco metros ya que venían de Las Quinchas de norte a sur y lo observaron en esquina El Galope.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

Entre la persecución y detención transcurrieron dos minutos, siempre lo llevó a unos cinco metros de distancia, llegando a pasaje Las Quinchas donde intentó ingresar a una casa y lo detuvo.

Sobre el bolso, lo observó al visualizar al sujeto y estaba adosado al cuerpo, según detalle que ya señaló, luego lo observó al recuperar la droga en El Apero con Las Quinchas, nunca perdió de vista el bolso ni al imputado, mismo sitio donde se recuperó el bolso.

Determinaron la identidad del involucrado, correspondiendo a Jonathan Edson Ríos Navarro. A quien reconoce en sala.

Que se registraron las especies mediante set fotográfico.

Se incorpora set de imágenes de otros medios, describió: 1) 523 envoltorios de clorhidrato de cocaína con peso 211 gramos; 2) 46 envoltorios contenedores de cannabis, peso 50.0 gramos; 3) 46 envoltorios, 60.42 gramos; 4) banano verde NIKE.

La droga fue derivada al Servicio de Salud Pública, el detenido pasó a control de detención.

A la defensa, estaban en el sector trabajando decretos, no estaban en fiscalización, no recuerda detalle de la dirección a la que iba. Cuando afirmó divisar al imputado, confirmó que iba sentado atrás, al acusado lo vio al costado izquierdo a menos de dos metros. Que en el lugar había más gente, pero la acción que describió era con una persona específica, no recuerda vestimentas, no lo siguió. Sobre características de aquel, no recuerda, ya que se enfocó en el vendedor.

El vehículo en que se trasladaban tenía cuatro ocupantes, al salir en su persecución, Bárbara corrió tras de él, después lo siguió solo, desconoce si algún compañero se avocó al comprador. Alejandro iba manejando, había una cadena en el fin del pasaje para evitar el paso del vehículo, no recuerda el tipo de vehículo, es institucional activaron las balizas, cuando bajó al ver el delito. Explicó que, la persecución la hizo por flagrancia, desconoce si en el sector hay cámaras. No intentaron ubicar cámaras de seguridad.

Reiteró que el acusado se desprendió del bolso en Las Quinchas con El Apero, confirmó quien vio esa acción más cercana era él, reiteró la suma de dinero que portaba en vestimentas, aclaró que un papelillo de drogas generalmente tiene un costo de $1.000.-

Al tribunal, los oficiales participaron de la persecución, Bárbara detrás suyo, Alejandro como conductor del vehículo más atrás.

2.- Bárbara Fernanda Alonso Toro, cédula de identidad N°20.955.622-7, 34 años, Subinspectora de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliada en calle José Miguel Carrera N°475, comuna de La Florida, quien debidamente juramentada

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

señaló **a la fiscal** que, el 09 de diciembre de 2025 siendo las 14:20 horas, iba en diligenciamiento de decretos por La Florida en un carro policial junto a Ramón Arenas, Bastián Vargas y Alejandro Villablanca.

Al encontrarse en villa El Rodeo, por Bahía Catalina de sur a norte, en la intersección de pasaje Las Quinchas con El Galope, estaba un sujeto delgado, pelo corto, con polera gris y franja azul, pantalones cortos negros que mantenía un bolso verde NIKE, quien entabla una pequeña conversación con un consumidor de droga, el imputado abre el bolso, extrae una sustancia dosificada, la entrega al sujeto y a cambio recibe dinero. El comprador se retira del lugar.

Que, funcionarios asistieron a realizar un control de identidad, pero al percatarse, el sujeto huye del lugar con el bolso adosado y el oficial Bastián Vargas lo sigue, dándole alcance en Las Quinchas 10922, siendo detenido por el nombrado quien además recupera el bolso que el acusado arrojó metros antes.

Al revisarlo, este mantenía una bolsa de nylon con 46 envoltorios de nylon transparente con sustancia verde seca vegetal, arrojando positivo a cannabis, peso 60.42 gramos, NUE 795812; bolsa de nylon con 46 envoltorios de papel blanco, contenedora de sustancia verde vegetal seca, arrojando positivo a cannabis, peso 50.01 gramos, NUE 795813; bolsa de nylon rojo contenedora de 523 envoltorios de papel, contenedora sustancia blanca, positivo a clorhidrato de cocaína, 211.33 gramos, NUE 795814, y en las vestimentas se incautaron $6.000 pesos, en billetes de $1.000.

El detenido por el delito de tráfico ilícito de drogas fue individualizado como Jonathan Edson Ríos Navarro, quien siempre mantuvo una actitud hostil a la acción policial y del entorno salieron vecinos a evitar la detención, provocando lesiones y profiriendo amenazas al personal, provocando además daños al vehículo por lo que se trasladaron al cuartel policial.

El pesaje de la droga se hizo por los oficiales Bastián Vargas y Alejandro Villablanca, las pruebas de campo las efectuaron los funcionarios Ramón Arenas y Bastían Vargas y el detenido fue trasladado a constatar lesiones, presentando lesiones leves.

Las sustancias se enviaron a los respectivos servicios de salud, el dinero se remitió a fiscalía.

Explicó que trabaja en unidad MT0 La Florida.

El bolso era tipo banano, verde con leyenda NIKE.

Que cuando habló de conversación breve, se refiere a la solicitud de droga, donde el imputado extrajo la droga y la entrega.

Observó la transacción a cuatro metros de distancia, se entregó un billete de $1.000 pesos, lo que saben porque solo billetes de esa denominación se incautaron.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

Sobre la persecución, visualizó que el funcionario Vargas lo persigue, ella lo perdió de vista en Las Quinchas.

La identidad se determinó por biométrico, lo reconoce en la sala.

Se incorpora imagen de otros medios describe: 4) bolso tipo banano que el sujeto llevaba adosado a su cadera y donde se encontraron las sustancias descritas.

A la defensa, iba de tripulante en asiento trasero sector medio del vehículo, no recuerda quien se encontraba a su izquierda, que logró observar al comprador, de aproximadamente 30 a 40 años, vestimentas en mal estado, no recuerda otras características.

Que se encontraba a cuatro metros de esta acción, aclaró que observó la conversación, pero no la escuchó, en el lugar había más gente alrededor del vendedor, que luego de la transacción descendió Vargas y Arenas, ella lo hace en dirección sur por Las Quinchas.

El consumidor no fue seguido, nadie lo intentó.

Confirmó que quien perseguía al acusado era Vargas Collao, le colaboraba Arenas Maldonada y el conductor era Alejandro Villablanca, confirmó que se le siguió por cuatro cuadras aproximadamente, confirmó que corrió en otra dirección y que no vio cuando el sujeto lanzó el bolso al suelo.

Que cuando los colegas descienden lo hacen con el objeto de efectuar un control de identidad, el objeto era determinar su identidad y por encontrarse en una intersección con un bolso extrayendo del interior sustancias dosificadas con la finalidad de saber qué hacía en el lugar.

Confirmó que, hasta ese momento no había certeza de que lo que entregaba era droga.

3.- Claudio Felipe Catrileo Herrera, cédula de identidad N°19.556.317-9, 29 años, Inspector de la Policía de Investigaciones de Chile, domiciliado en calle José Miguel Carrera N°475, comuna de La Florida, quien luego del juramento **a la persecutora** expuso que, tomó conocimiento de un procedimiento de compañeros del 09 de diciembre de 2025 a las 14:20 horas, en que participaron los funcionarios Bastián Vargas y Bárbara Alonso quienes avistaron a Jonathan Navarro en la intersección de Pasaje Las Quinchas con El Galope, quienes al intentar efectuarle un control de identidad el sujeto se dio a la fuga siendo alcanzado en pasaje Las Quinchas 10922.

Que el sujeto en la huida se despoja de un bolso adosado en su cuerpo con leyenda NIKE, que fue recuperado por los funcionarios policiales.

Supo del procedimiento ya que es parte del equipo MT0, colaboró en las funciones administrativas y manipuló las sustancias incautadas, se enteró en forma paralela al procedimiento.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

Le correspondió realizar el set fotográfico.

Señaló que el bolso contenía bolsa de nylon con 46 bolsas con sustancia vegetal seca, dando positivo para cannabis, peso 60.42 gramos, NUE 795812; bolsa de nylon con 46 papel blanco, contenedores de sustancia vegetal seca verde, positiva para cannabis, peso 50.01 gramos, NUE 795813; otra bolsa roja con 523 envoltorios de papel blanco, con una sustancia polvo blanca, positiva para cocaína, NUE 795813.

Estas fueron incautadas a Jonathan Ríos Navarro.

Se incorpora set de imágenes de otros medios, reconoció: 1) bolsa con 523 envoltorios, según describió 211,23 gramos bruto; 2) bolsa con 46 envoltorios según describió; 3) bolsa con 46 envoltorios según describió 60.42 gramos; 4) bolso que llevaba adosado el imputado; 5) vehículo institucional dañado en luneta trasera por terceros que intentaron evitar la detención; 5) mismos daños.

A la defensa, no iba en el vehículo del procedimiento, que cuando habló de enterarse del procedimiento a través de WhatsApp señaló que a través de esa vía se comparte información acerca de procedimientos, para colaborar con diligencias, que en este caso los funcionarios solicitaron colaboración policial.

Confirmó que en la confección del informe policial se dejó constancia que se haría un control de identidad, por haberse observado a un sujeto en una transacción de drogas. Aclaró que los funcionarios avistaron al acusado realizando una transacción de droga por dinero y al acercarse para un control de identidad, el acusado se da a la fuga.

No sabe si en el lugar hay cámaras, tampoco si se hicieron diligencias con ese objeto.

PERICIAL

a) Protocolo de análisis químico, emanado del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fecha 15 de diciembre de 2025, correspondiente a la droga incautada bajo **NUE 795813**, suscrito por el perito bioquímico Gonzalo Sanhueza Garrido RUN N°18.155.449-5, domiciliado en Avenida Maraton N°1000 de la comuna de Ñuñoa, sustancia CANNABIS SATIVA.

b) Informe sobre peligrosidad para la salud pública de la Cannabis Sativa, correspondiente a la droga incautada bajo NUE 795813, suscrito por el perito bioquímico Gonzalo Sanhueza Garrido RUN N°18.155.449-5, domiciliado en Avenida Maraton N°1000 de la comuna de Ñuñoa.

c) Protocolo de análisis químico, emanado del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fecha 15 de diciembre de 2025, correspondiente a la droga incautada bajo **NUE 795812**, suscrito por el perito bioquímico Gonzalo Sanhueza Garrido RUN

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

N°18.155.449-5, domiciliado en Avenida Maraton N°1000 de la comuna de Ñuñoa sustancia CANNABIS SATIVA.

d) Informe sobre peligrosidad para la salud pública de la Cannabis Sativa, correspondiente a la droga incautada bajo NUE **795812,** suscrito por el perito bioquímico Gonzalo Sanhueza Garrido RUN N°18.155.449-5, domiciliado en Avenida Maratón N°1000 de la comuna de Ñuñoa.

e) Protocolo de análisis químico, emanado del Instituto de Salud Pública, de fecha 7 de julio de 2026, correspondiente a la droga incautada bajo **NUE 795814**, practicado al código de muestra N°1827-2026-M1-1, suscrito por el perito químico Felipe Ferreira Vidaurre RUN N°17.290.743-1, domiciliado en Avenida Maratón N°1000 de la comuna de Ñuñoa, sustancia COCAINA BASE 47% y CAFEINA.

f) Informe de efectos y peligrosidad de la droga incautada bajo NUE 795814, N°1827-2026, en relación con la cafeína, suscrito por el perito químico Felipe Ferreira Vidaurre RUN N°17.290.743-1, domiciliado en Avenida Maratón N°1000 de la comuna de Ñuñoa.

g) Informe de efectos y peligrosidad de la droga incautada bajo NUE 795814, N°1827-2026, en relación con la Cocaína base, suscrito por el perito químico Felipe Ferreira Vidaurre RUN N°17.290.743-1, domiciliado en Avenida Maratón N°1000 de la comuna de Ñuñoa.

DOCUMENTAL (siguiendo numeración del auto de apertura)

2.- Acta de recepción N°so034136A de evidencia incautada bajo **NUE 795813**, emanada del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fecha 10 de diciembre de 2025, cannabis sativa, peso neto 30,4 gramos.

5.- Acta de recepción N°so034136B de evidencia incautada bajo **NUE 795812**, emanada del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de fecha 10 de diciembre de 2025, cannabis sativa, peso neto 45,3 gramos.

8.- Acta de recepción N°8831-2025, de fecha 10 de diciembre de 2025, emanada del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, en relación con la droga incautada bajo **NUE 795814**, sustancia presunta cocaína, peso bruto total 213.0 gramos.

13.- Acta de recepción de dineros incautados N°1979, respecto de **NUE 795815**, de la Fiscalía de Análisis Criminal y Focos Investigativos, $6.000 pesos.

14.- Comprobante de recaudación de fecha 13 de marzo de 2025, del Banco Estado de Chile por un monto de $6.000 pesos, TX 8030$, nombre convenio Fiscalía Reg. Metro Oriente, Identificador 1: Fiscalía 1501507 Identificador 2: RUC 2501762709-3, Identificador 3: RUE 005240002-3.

15.- Comprobante de pago emanado del Banco Estado por la suma de $6.000 pesos de fecha 13 de marzo de 2025, a las 10:02:23 horas, terminal 1086.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

OTROS MEDIOS DE PRUEBA:

- Set contenedor de 7 fotografías e imágenes, las que ilustran la droga incautada al acusado, la forma de dosificación, su pesaje y el bolso en que esta era trasladada, suscritas por Claudio Catrileo Herrera, Subinspector de la Policía de Investigaciones de Chile.

SEXTO: Prueba de la Defensa: Que, la defensa, adhirió a la prueba del persecutor y no presentó prueba autónoma.

SÉPTIMO: Alegatos de clausura y réplicas. **La persecutora** reiteró su petición de condena, al tenor de las declaraciones de los funcionarios deponentes, en especial el inspector Bastián Vargas Collao, quien dio cuenta de no haber perdido de vista al acusado ni tener duda acerca de que este portaba un bolso del cual se desprendió, contenedor de diversa sustancia cuya cantidad pidió tomar en consideración, acciones que ratificó la funcionaria Bárbara Alonso Toro y en condición de testigo de oídas el funcionario Claudio Catrileo. Estimó acreditados los verbos rectores de portar, tener y vender tanto de cannabis como de clorhidrato de cocaína, en cantidades que estima pertinente calificar como tráfico de drogas del artículo 3 de la ley 20.000.

Seguidamente **la defensa**, sostuvo una teoría principal y subsidiaria.

En lo principal la vulneración de garantías constitucionales por artículo 85 del Código Procesal Penal, ya que la policía solo tenía un indicio para un control de identidad, se pregunta si primero se observó una transacción de droga o una simple transacción sin claridad del contenido, en esa línea sostuvo que la funcionaria Bárbara Alonso dio cuenta de un testimonio controvertido y afirmó que el control de identidad lo fue con el objeto de tener certeza de que la acción observada fuere ilícita, así hay dos versiones Vargas Collao sostiene que siempre ve al acusado portador de un bolso y vio la transacción de droga y la funcionaria depone que vio una transacción pero no sabían de qué naturaleza, siendo ese el objetivo del control de identidad, en este caso no había flagrancia, por ello sostuvo que la huida de la policía no es un indicio al no existir nada más.

En subsidio sostuvo la tesis de apertura, solo se cuenta con la versión del funcionario Vargas Collao no existiendo corroboración.

En su réplica, la persecutora, expuso que el indicio es contundente ya que funcionarios policiales expertos ven una transacción, descienden y el imputado huye siendo alcanzado posteriormente, por lo que estaban en condición de efectuar un control de identidad y proceder a su detención y revisar pertenencias, los tres funcionarios dieron cuenta de la data, la transacción y descripciones del

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

involucrado, así como la incautación de su bolso el que de forma conteste afirmaron que era portado por el acusado.

La defensa, reiteró su petición, en tanto no había indicio.

OCTAVO: Elementos del tipo penal y valoración de la prueba**:** Que, en la especie, para tipificar el delito que se imputa a JONATHAN EDSON RÍOS NAVARRO se requiere que este haya poseído o portado una sustancia estupefaciente con un propósito ilícito, lo que, a juicio de la unanimidad de la sala, quedó suficientemente demostrado con la prueba de cargo.

En cuanto a la naturaleza de las sustancias incautadas, quedó acreditado que se trataba de cannabis sativa y de cocaína. La identidad de la primera se demostró con los **protocolos de análisis químico** del Servicio de Salud Metropolitano Sur Oriente, de 15 de diciembre de 2025, correspondientes a las muestras levantadas bajo los NUE 795812 y 795813, suscritos por el perito bioquímico Gonzalo Sanhueza Garrido, informes que se condicen con la descripción que consta en las **actas de recepción** N° SO034136B y N° SO034136A, de 10 de diciembre de 2025, documentos que impresionaron auténticos y que la defensa no controvirtió. La identidad de la segunda se demostró con el protocolo de análisis químico del Instituto de Salud Pública, de 7 de julio de 2026, practicado a la muestra N° 1827-2026-M1-1 del NUE 795814, suscrito por el perito químico Felipe Ferreira Vidaurre, que informa cocaína base con una pureza de 47% y cafeína, y con el **acta de recepción** N° 8831-2025, de 10 de diciembre de 2025, del Servicio de Salud Metropolitano Oriente, que consigna presunta cocaína.

Adicionalmente, el acusador aportó los **informes sobre peligrosidad** para la salud pública de la cannabis sativa, correspondientes a los NUE 795812 y 795813, suscritos por el perito Sanhueza Garrido, y los informes de efectos y peligrosidad de la droga incautada bajo el NUE 795814, en relación con la cocaína base y con la cafeína, suscritos por el perito Ferreira Vidaurre, todos idóneos para el esclarecimiento de los hechos, sin que se haya levantado controversia acerca de la veracidad y autenticidad de los mismos.

Para establecer la cantidad de droga se atendió a los pesos netos consignados en las actas de recepción del Servicio de Salud, 45,3 gramos netos de cannabis sativa en el NUE 795812 y 30,4 gramos netos en el NUE 795813, esto es, un total de 75,7 gramos netos de cannabis sativa, y respecto del clorhidrato de cocaína del NUE 795814, su peso bruto total de 213,0 gramos del total incautado al que hace referencia el respectivo documento por estimar que ellos otorgan mayor fiabilidad y exactitud al peso de las antedichas sustancias.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

En este mismo orden de ideas, abonan las conclusiones de los peritos, los dichos del inspector de la Policía de Investigaciones, **Bastián Vargas Collao**, quien en lo medular señaló que el 09 de diciembre de 2025, a las 14:20 horas, en compañía de los oficiales Ramón Arenas Maldonado, Alejandro Villablanca Gutiérrez y Bárbara Alonso Toro, transitaban por pasaje Las Quinchas arribando a pasaje El Galope, donde vieron a un sujeto delgado, de pelo corto, polera gris con franja azul y short negro, quien se encontraba materializando una venta, un intercambio de droga, entregando la dosis a un consumidor que le entregaba dinero. Ante ello, encendieron las balizas, se identificaron con sus placas, se bajó por la puerta de atrás del piloto y salió corriendo detrás del individuo, quien se dio a la fuga por el pasaje El Galope al oriente, llegó a pasaje Topacio, dobló al sur y se devolvió por pasaje El Apero, retornando al punto de venta porque dio una vuelta en U. Estando nuevamente en Las Quinchas con El Apero, lanzó un bolso verde adosado en su cuerpo, marca Nike, y logró interceptarlo cuando intentaba ingresar a la casa de Las Quinchas 10922.

Expuso que sus compañeros revisaron el bolso, donde se encontraron 46 envoltorios de nylon transparente contenedores de cannabis, de 60.42 gramos, levantados por NUE 795812; 46 envoltorios contenedores de cannabis, de 50 gramos, levantados por NUE 795813; 523 envoltorios de clorhidrato de cocaína, de 211 gramos, levantados por NUE 795814, y $6.000 pesos en billetes de $1.000 pesos, que corresponde habitualmente al valor de dosis, levantados por NUE 795815. Precisó que el acusado era quien entregaba la dosis y el comprador le entregaba el dinero, lo que observó a cinco metros, ya que venían por Las Quinchas de norte a sur y lo observaron en la esquina de El Galope. Entre la persecución y la detención transcurrieron dos minutos, siempre lo llevó a unos cinco metros de distancia, y respecto del bolso, lo observó adosado al cuerpo al visualizar al sujeto y luego al recuperar la droga en El Apero con Las Quinchas, nunca perdió de vista el bolso ni al imputado, mismo sitio donde se recuperó el bolso. Agregó que al momento de detenerlo fue golpeado por terceros que intentaban evitar la diligencia, pero lograron subirlo al vehículo, pese a que les rompieron el parabrisas trasero del vehículo. Se determinó la identidad del involucrado, correspondiendo a Jonathan Edson Ríos Navarro, a quien reconoció en la sala.

A la defensa respondió que estaban en el sector trabajando decretos y no en fiscalización, que no recuerda el detalle de la dirección a la que iban ni las vestimentas del comprador, ya que se enfocó en el vendedor, y que al acusado lo vio al costado izquierdo a pocos metros, yendo él sentado atrás. Había más gente en el lugar, pero la acción que describió era con una persona específica. Desconoce si algún compañero se avocó al comprador y si en el sector hay

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

cámaras, y no intentaron ubicarlas. Reiteró que el acusado se desprendió del bolso en Las Quinchas con El Apero, que quien vio esa acción más cercana era él y que un papelillo de drogas generalmente tiene un costo de $1.000. Su relato se vio corroborado con las imágenes del set fotográfico que le fueron exhibidas, en las que describió los 523 envoltorios de clorhidrato de cocaína con peso 211 gramos, los 46 envoltorios de cannabis de 50.0 gramos, los 46 envoltorios de 60.42 gramos y el banano verde Nike.

Abonando su credibilidad, declaró la subinspectora de la Policía de Investigaciones, **Bárbara Alonso Toro**, quien en similares términos refirió que el 09 de diciembre de 2025, a las 14:20 horas, iba en diligenciamiento de decretos por La Florida en un carro policial junto a Ramón Arenas, Bastián Vargas y Alejandro Villablanca. Al encontrarse en villa El Rodeo, por Bahía Catalina de sur a norte, en la intersección de pasaje Las Quinchas con El Galope, estaba un sujeto delgado, pelo corto, con polera gris y franja azul, pantalones cortos negros, que mantenía un bolso verde NIKE, quien entabla una pequeña conversación con un consumidor de droga, el imputado abre el bolso, extrae una sustancia dosificada, la entrega al sujeto y a cambio recibe dinero. El comprador se retira del lugar. Los funcionarios asistieron a realizar un control de identidad, pero al percatarse, el sujeto huye del lugar con el bolso adosado y el oficial Bastián Vargas lo sigue, dándole alcance en Las Quinchas 10922, siendo detenido por el nombrado, quien además recupera el bolso que el acusado arrojó metros antes.

Al revisarlo, este mantenía una bolsa de nylon con 46 envoltorios de nylon transparente con sustancia verde seca vegetal, arrojando positivo a cannabis, peso 60.42 gramos, NUE 795812; bolsa de nylon con 46 envoltorios de papel blanco, contenedora de sustancia verde vegetal seca, arrojando positivo a cannabis, peso 50.01 gramos, NUE 795813; bolsa de nylon rojo contenedora de 523 envoltorios de papel, contenedora de sustancia blanca, positivo a clorhidrato de cocaína, 211.33 gramos, NUE 795814, y en las vestimentas se incautaron $6.000 pesos, en billetes de $1.000. Indicó que el detenido mantuvo una actitud hostil a la acción policial y que del entorno salieron vecinos a evitar la detención, provocando lesiones, amenazas y daños al vehículo. El pesaje de la droga se hizo por los oficiales Bastián Vargas y Alejandro Villablanca, las pruebas de campo las efectuaron los funcionarios Ramón Arenas y Bastián Vargas, las sustancias se enviaron a los respectivos servicios de salud y el dinero se remitió a la fiscalía. Observó la transacción a cuatro metros de distancia, se entregó un billete de $1.000 pesos, lo que saben porque solo billetes de esa denominación se incautaron. La identidad se determinó por biométrico y lo reconoce en la sala. En la imagen exhibida describió el bolso tipo banano que el sujeto llevaba adosado a su cadera y donde se encontraron las sustancias descritas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

A la defensa respondió que iba de tripulante en el asiento trasero, sector medio del vehículo, que logró observar al comprador, de aproximadamente 30 a 40 años, con vestimentas en mal estado, que observó la conversación, pero no la escuchó, que en el lugar había más gente alrededor del vendedor y que el consumidor no fue seguido, nadie lo intentó. Confirmó que quien perseguía al acusado era Vargas Collao, que lo perdió de vista en Las Quinchas y que no vio cuando el sujeto lanzó el bolso al suelo. Explicó que cuando los colegas descendieron lo hicieron con el objeto de efectuar un control de identidad, esto es, determinar su identidad y saber qué hacía en el lugar, por encontrarse en una intersección con un bolso extrayendo del interior sustancias dosificadas, y confirmó que, hasta ese momento, no había certeza de que lo que entregaba era droga.

Finalmente, depuso el inspector **Claudio Catrileo Herrera**, quien señaló que tomó conocimiento del procedimiento por ser parte del equipo MT0, que colaboró en las funciones administrativas, manipuló las sustancias incautadas y le correspondió realizar el set fotográfico. Relató que los funcionarios Bastián Vargas y Bárbara Alonso avistaron a Jonathan Navarro en la intersección de pasaje Las Quinchas con El Galope, quienes, al intentar efectuarle un control de identidad, el sujeto se dio a la fuga siendo alcanzado en pasaje Las Quinchas 10922, y que en la huida se despoja de un bolso adosado en su cuerpo con leyenda NIKE, que fue recuperado por los funcionarios policiales. Señaló que el bolso contenía una bolsa de nylon con 46 bolsas con sustancia vegetal seca, dando positivo para cannabis, otra bolsa de nylon con 46 papel blanco, contenedores de sustancia vegetal seca verde, positiva para cannabis y otra bolsa roja con 523 envoltorios de papel blanco, con sustancia polvo blanca, positiva para cocaína, especies que fueron incautadas a Jonathan Ríos Navarro. Al exhibírsele el set de imágenes reconoció las sustancias incautadas, el bolso que llevaba adosado el imputado y el vehículo institucional dañado en la luneta trasera por terceros que intentaron evitar la detención. A la defensa respondió que no iba en el vehículo del procedimiento, que se enteró a través de WhatsApp, vía por la cual se comparte información acerca de procedimientos para colaborar con diligencias, que en la confección del informe policial se dejó constancia de que se haría un control de identidad por haberse observado a un sujeto en una transacción de drogas y que no sabe si en el lugar hay cámaras, ni si se hicieron diligencias con ese objeto.

El **set de siete fotografías** suscrito por el inspector Catrileo Herrera ilustró al tribunal acerca de la droga incautada al acusado, su forma de dosificación, su pesaje y el bolso en que era trasladada, y corrobora los relatos de los tres funcionarios, estimándolo idóneo al esclarecimiento de los hechos.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

Que las sustancias analizadas son las incautadas al acusado, resulta de la coincidencia entre los NUE 795812, 795813 y 795814 que identifican las muestras en los protocolos y en las actas de recepción y los que refirieron los funcionarios, quienes además relataron de manera concordante el procedimiento, la transacción observada, la fuga, el alcance del acusado, el bolso del que se desprendió y su contenido.

Sobre el particular y haciéndose cargo de lo dicho por la defensa, que la subinspectora Alonso Toro no haya visto el instante en que el acusado arrojó el bolso, por haberlo perdido de vista, no contradice al inspector Vargas Collao, quien declaró haberlo seguido sin perder de vista ni al acusado ni el bolso, y el inspector Catrileo Herrera, aunque no intervino en el procedimiento en terreno, aportó lo que le consta por su intervención posterior sobre las especies y las fotografías.

Así entonces, no hay contradicción en los testimonios respecto de los elementos esenciales de las acciones que formaron parte del procedimiento policial, y las declaraciones impresionaron como consistentes, veraces y precisas, coherentes con los elementos periciales, documentales y fotográficos aportados por el acusador.

De este modo, quedó acreditado que el 09 de diciembre de 2025 el acusado portaba, adosado a su cuerpo, un bolso que contenía 75,7 gramos netos de cannabis sativa y cocaína clorhidrato con un peso bruto total de 213,0 gramos, todo dosificados en un total de 615 envoltorios.

A su turno, con el mérito de las mismas declaraciones testimoniales, del **acta de recepción de dineros** N° 1979 de la Fiscalía de Análisis Criminal y Focos Investigativos, correspondiente al NUE 795815, y de los **comprobantes de recaudación y de pago** del Banco Estado por la misma suma, de fecha 13 de marzo de 2025, fue acreditado que el acusado portaba en sus vestimentas la suma de $6.000, en billetes de $1.000.

Por último, establecido el porte de las sustancias estupefacientes, no cabe sino concluir que estaban destinadas a ser traficadas. Así lo demuestran la forma en que se mantenían, dosificadas en 615 envoltorios individuales (46, 46 y 523) y guardadas en un bolso que el acusado llevaba adosado al cuerpo, la tenencia simultánea de sustancias de distinta naturaleza, la entrega de una dosis a un consumidor a cambio de dinero, observada por dos funcionarios, y la suma de $6.000 en billetes de $1.000, denominación que, según explicó el inspector Vargas Collao, corresponde habitualmente al valor de una dosis. A ello se agrega que no se acreditó autorización alguna para su tenencia ni que se destinaran a un tratamiento médico o a un uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo, pues el acusado guardó silencio y la defensa no rindió prueba propia.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

En cuanto a la infracción de garantías planteada por la defensa con fundamento en el artículo 85 del Código Procesal Penal, esta fue desestimada. Dicha norma autoriza a los funcionarios policiales a solicitar la identificación de una persona, sin orden previa, en casos fundados, esto es, cuando exista algún indicio de que pudo cometer o intentar cometer un delito, o de que se dispone a cometerlo. Ese indicio existió y fue previo a toda actuación sobre el acusado, pues los inspectores Vargas Collao y Alonso Toro, ubicados a cinco y a cuatro metros respectivamente, observaron que un sujeto que portaba un bolso conversaba con otra persona, extraía una sustancia dosificada, la entregaba y recibía dinero a cambio, lo que bastaba para que se le solicitara su identificación. Al acercarse los funcionarios, con las balizas encendidas y exhibiendo sus placas, el acusado huyó y se desprendió del bolso, reacción que reforzó el indicio ya existente, de modo que no es efectivo, como sostuvo la defensa, que la huida haya sido lo único que motivó el control.

Tampoco hay contradicción entre ambos funcionarios, pues el inspector Vargas Collao declaró haber visto un intercambio de droga y la subinspectora Alonso Toro la entrega de una sustancia dosificada a cambio de dinero, aclarando que hasta ese momento no había certeza de su naturaleza, y la finalidad que esta última describió, determinar qué hacía la persona en el lugar, es la propia de un control de identidad, que se autoriza por un indicio y no exige certeza de la comisión del delito. Finalmente, el bolso fue recuperado luego de que el propio acusado se desprendiera de él durante la huida, de modo que su revisión y la incautación de su contenido derivaron de una actuación policial ajustada a derecho, sin que se advierta afectación de garantía alguna, razón por la cual la prueba obtenida en el procedimiento fue valorada positivamente.

En subsidio, la defensa sostuvo que solo se cuenta con la versión del inspector Vargas Collao, sin corroboración alguna, tesis que también se rechaza. Su relato fue corroborado por la subinspectora Alonso Toro, quien desde el mismo vehículo y a pocos metros presenció la entrega de la sustancia dosificada a cambio de dinero, el descenso de sus colegas para controlar al sujeto y la fuga de este con el bolso adosado, el alcance del acusado por el inspector Vargas y la recuperación del bolso, reconociendo al encartado en la sala, detallando que su identidad fue determinada por revisión de su biométrico.

Adicionalmente, los hechos se confirman con elementos objetivos que no dependen de los dichos de ambos funcionarios, el bolso verde marca Nike y su contenido, registrados en el set fotográfico y levantados bajo los NUE 795812, 795813 y 795814, cuya naturaleza fue establecida por los peritos, y los $6.000 en billetes de $1.000 hallados en las vestimentas del acusado, denominación que coincide con el

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

billete que la subinspectora Alonso Toro dijo haber visto entregar en la transacción y que, según explicó el inspector Vargas Collao, corresponde habitualmente al valor de una dosis. Por su parte, el inspector Catrileo Herrera, aunque no presenció los hechos, aportó lo que le consta por haber manipulado las sustancias y realizado el set fotográfico. Por lo tanto, la versión del inspector Vargas Collao no se sostiene solo en su palabra, por lo que la tesis subsidiaria de la defensa se desestimó.

En consecuencia y tal como se dijo, no cabe sino concluir que las sustancias estaban destinadas a ser traficadas, dado que se tenía sin contar con autorización alguna y porque conforme los antecedentes expuestos por los funcionarios públicos que depusieron en este juicio, ello quedó demostrado, si se considera la observación de una acción de traspaso de sustancia estupefaciente a cambio de dinero y la cantidad de droga portada dentro de un bolso personal que portaba el encartado, lo que excede -obvia y ostensiblemente- al volumen de cualquier sustancia que pueda ser destinada a un consumo próximo e inmediato en el tiempo.

NOVENO: Participación: Que, la participación del acusado de marras resultó acreditada con la declaración de los testigos **Vargas Collao** y **Alonso Toro**, quienes participaron directamente en su fiscalización y posterior detención**,** así como el reconocimiento que ambos funcionarios realizaron en audiencia, unido a los dichos en su condición de testigo de oídas del oficial **Catrileo Herrera**, según se detalló en el considerando que antecede y que se da por reproducido para estos fines.

De este modo, con este conjunto de indicios, al aparecer todos ellos coherentes entre sí, ponderando lo informado por los testigos de cargo, sin que se observara que fueren impulsados por algún motivo espurio, se tiene como suficiente para acreditar la responsabilidad que en calidad de autor del delito de tráfico ilícito de estupefacientes le cupo al acusado RÍOS NAVARRO, en los términos del N° 1 del artículo 15 del Código Penal.

DÉCIMO: Hecho acreditado: Que, en base a los hechos asentados en los motivos que preceden, que se fundaron a su vez en el mérito de la prueba testimonial, pericial, documental y fotografías aquí rendidas, apreciada libremente por el tribunal, pero sin contradecir los principios de la lógica, las máximas de la experiencia y los conocimientos científicamente afianzados permitieron dar por acreditado, más allá de toda duda razonable, el siguiente hecho:

"El día 9 de diciembre de 2025, a las 14:20 horas aproximadamente, personal policial realizaba patrullajes preventivos por la población El Rodeo, en la comuna de La Florida, en ese contexto, específicamente en la intersección de los pasajes Las Quinchas con el Galope de la misma comuna, observan a Jonathan Edson Ríos

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

Navarro realizando un intercambio de droga como vendedor a cambio de dinero. Al acercarse personal policial para efectuar un control de identidad, este se da a la fuga por pasaje El Galope hacia el oriente, portando un bolso color verde adosado a su cuerpo, el cual arroja intencionalmente mientras huía, para posteriormente darle alcance en pasaje Las Quinchas frente a la numeración 10922, comuna de La Florida. El bolso que llevaba consigo, contenía lo siguiente:

a. 1 bolsa de nylon transparente contenedora de 46 envoltorios de nylon transparente, contenedores de Cannabis, con un peso neto de 45,3 gramos de esta sustancia.

b. 1 bolsa de nylon transparente contenedora de 46 envoltorios de papel blanco cuadriculado, contenedores de Cannabis, con un peso neto de 30,4 gramos de esta sustancia.

c. 1 bolsa de nylon de color rojo contenedora de 523 envoltorios de papel blanco cuadriculado, contenedores de Clorhidrato de Cocaína, con un peso bruto total de 213,0 gramos de esta sustancia.

Jonathan Edson Ríos Navarro no justificó que la droga que portaba tenía y poseía se encontrase destinada a la atención de un tratamiento médico, o a su uso o consumo personal exclusivo y próximo en el tiempo.

Asimismo, al momento de la revisión, el acusado fue sorprendido con la suma de $6.000 desglosado en 6 billetes de $1000, los cuales mantenía entre sus vestimentas".

Los hechos descritos en el párrafo precedente constituyen el delito contemplado en el artículo 3° en relación con el artículo 1°, ambos de la Ley 20.000, en grado de ejecución consumado.

DÉCIMO PRIMERO: Alegaciones de los intervinientes y prueba desestimada. Que, las alegaciones de los intervinientes fueron desarrolladas en acápites que anteceden, por lo que se prescindirá de su reproducción por ser innecesario.

DÉCIMO SEGUNDO: Audiencia de determinación de penas: En la oportunidad procesal **la persecutora** acompañó el extracto de filiación y antecedentes destacando: RIT 129-2022, resolución del 09 diciembre 2022, dictada por el 6° Tribunal Oral en lo Penal, condenado a 6 años de presidio mayor en su grado mínimo como autor de homicidio simple frustrado, pena cumplida el 29 de agosto de 2025. Expuso que tal anotación ha de servir para aplicar el máximo de pena, reiterando aquella sostenida en la acusación.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

En seguida **la defensa** expresó que no concurriendo modificatorias y la pureza de la droga pidió se aplique la sanción de 5 años de presidio mayor en su grado mínimo y se rebaje la multa a 5 UTM por encontrarse privado de libertad por esta causa, sin que existan elementos para pedir pena sustitutiva a su favor.

DÉCIMO TERCERO: Pronunciamiento sobre atenuantes: Que, con el mérito del extracto de filiación y antecedentes del enjuiciado, consta que no goza de irreprochable conducta, tampoco se invocaron antecedentes sobre la concurrencia de otras circunstancias que agraven o atenúen su responsabilidad.

DÉCIMO CUARTO: Determinación de la pena: Que el delito de marras tiene una pena asignada que va desde el presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de cuarenta a cuatrocientas unidades tributarias mensuales.

Al no concurrir modificatorias, de conformidad al artículo 68 del Código Penal, el tribunal podrá recorrer toda su extensión, empero no existiendo antecedentes que den cuenta de una mayor extensión del mal causado que no estuviere ya ponderado en la calificación del ilícito, se aplicará la pena en su mínimo, por estimarla proporcional a los hechos por los cuales ha sido condenado.

En cuanto a la multa, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 70 del Código Penal, considerando el quantum de la pena a imponer y que ha permanecido privado de libertad por esta causa, se accederá a la solicitud de su defensa y se le rebajará por el monto requerido, otorgándole facilidades para su pago, todo lo cual se expresará en lo resolutivo.

DÉCIMO QUINTO: Forma de cumplimiento: En atención a la extensión de la pena corporal impuesta, no resulta procedente la concesión de pena sustitutiva alguna, por lo que deberá cumplirla de manera efectiva, sirviéndole de abono el tiempo que se ha encontrado privado de libertad por esta causa.

DÉCIMO SEXTO: Comiso: Que, se decretará el comiso de las sustancias estupefacientes incautadas, debiendo ser destruidas por el Servicio de Salud respectivo y de los dineros, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 20.000.

DÉCIMO SÉPTIMO: Costas: Que se eximirá del pago de las costas al sentenciado, por estar sujeto a prisión preventiva desde su detención.

Por estas consideraciones y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 14 Nº 1, 15 Nº 1, 18, 26, 28, 31, 49, 68, 69 y 70 del Código Penal; artículos 1, 45, 295, 296, 297,

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

325 y siguientes, 340, 341 y 348 del Código Procesal Penal; artículos 1, 3 y 45 de la ley 20.000, artículo 1 de la ley 18.216, se declara:

I.- Que se condena a **JONATHAN EDSON RÍOS NAVARRO**, ya individualizado, a la pena de **cinco años y un día** de presidio mayor en su grado mínimo y **multa de cinco (5) Unidades Tributarias Mensuales,** a las accesorias de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos y derechos políticos y la de inhabilitación absoluta para profesiones titulares mientras dure la condena, en calidad de autor del delito consumado de tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas, de los artículos 3º en relación con el 1º de la ley 20.000, cometido el 09 de diciembre de 2025, en el territorio jurisdiccional de este Tribunal.

II.- Que para el pago de la multa se le concederán 5 parcialidades de una unidad tributaria mensual a pagar el último día del mes siguiente en que la presente quedé firme y ejecutoriada. Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa, estará exento del apremio a que alude el inciso segundo del artículo 49 del Código Penal, debido a la extensión de la pena corporal impuesta, conforme dispone el inciso final de la misma norma citada.

III.- Que, no se aplicará pena sustitutiva alguna de la Ley N°18.216, por lo que el sentenciado deberá cumplir en forma efectiva la pena impuesta, debiendo considerarse como abono el tiempo que se ha encontrado privado de libertad con ocasión de esta causa, desde el 10 de diciembre de 2025, según el auto de apertura, es decir, 343 días.

IV.- Se decreta el comiso de las sustancias estupefacientes y especies incautadas, según se expuso en el fundamento pertinente.

V.- Se ordena la incorporación de su huella genética en el registro de condenados, de conformidad al artículo 17 de la Ley 19.970.

VI.- Que se le exime del pago de costas.

Se deja constancia que los documentos fueron acompañados en copia simple.

Ofíciese en su oportunidad a los organismos que correspondan para hacer cumplir lo resuelto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del Código Procesal Penal, 46 de la Ley 20.000 y 17 de la Ley 19.970.

Cúmplase oportunamente con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 18.556, modificado por la ley 20.568, oficiándose al efecto al Servicio Electoral.

Remítanse los antecedentes necesarios al señor Juez de Garantía para los fines pertinentes, y hecho, archívese.

Regístrese y notifíquese.

Sentencia redactada por la magistrada Ingrid Droguett Torres.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS

RIT: **Nº 250-2026**

RUC: **Nº 2501762709-3**

PRONUNCIADA POR UNA SALA DEL SÉPTIMO TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO, INTEGRADA POR LOS MAGISTRADOS LUIS AVILÉS MELLADO, NATALIA ESCÁRATE ANDRADE E INGRID DROGUETT TORRES (S).

INGRID DEL PILAR DROGUETT TORRES
Juez Redactor
7º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis
11:55 UTC-3

Luis Francisco Avilés Mellado
Juez Presidente
7º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis
14:16 UTC-3

NATALIA CATALINA ESCÁRATE ANDRADE
Juez Integrante
7º TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE SANTIAGO
Diecisiete de noviembre de dos mil veintiséis
11:58 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XDGNDHJXRMS